

**ENMIENDAS 2009 A LA  
CONSTITUCIÓN MODELO PARA LAS CONGREGACIONES**  
*según aprobadas por la Undécima Asamblea de la  
Iglesia Evangélica Luterana en América*  
17-23 de agosto de 2009

+++

ADICIONES ESTÁN SUBRAYADAS. SUPRESIONES ESTÁN ~~TACHADAS~~ EN EL TEXTO.

*Para enmendar C12.03. para hacerlo consistente con C12.02.:*

**C12.03.** De ser declarado vacante el puesto de un miembro en el Concejo Congregacional, el Concejo Congregacional deberá elegir, por voto mayoritario, un sucesor(a) hasta la próxima asamblea anual de la congregación. ~~Individuos que hayan servido menos de la mitad de un término regular podrán ser elegibles para nominación y posible elección a un término completo.~~

*Para enmendar \*C15.02. debido a que un miembro no puede ser obligado a comparecer:*

**\*C15.02.** El proceso para disciplina de un miembro de la congregación deberá estar gobernado según prescrito por el capítulo sobre disciplina en la Constitución, Reglamentos y Resoluciones Concurrentes de la Iglesia Evangélica Luterana en América. Si la disciplina contra el miembro procede más allá del consejo y amonestación del(de la) pastor(a), los cargos contra el miembro acusado que sean específicos y por escrito deberán ser preparados por un(os) miembro(s) de la congregación quien(es) deberá(n) firmar los cargos como acusador(es). Los cargos escritos deberán ser archivados con el(la) pastor(a), quien deberá avisar al Concejo Congregacional de la necesidad de emitir una citación por escrito al acusado y los acusadores que especifique la hora y el lugar de una audiencia ante el Concejo Congregacional. Los cargos escritos deberán acompañar la citación por escrito al acusado. ~~El miembro acusado con la ofensa deberá comparecer ante el Concejo Congregacional después de haber recibido una notificación por escrito, al menos 10 días previos a la reunión, especificando las acusaciones exactas que han sido hechas contra el miembro.~~ La citación por escrito que especifique la hora y el lugar de la audiencia ante el Concejo Congregacional y solicite la presencia del miembro acusado con la ofensa deberá ser enviada al menos 10 días previos a la reunión. Si el miembro acusado de la ofensa falla en comparecer a la vista programada, el Concejo Congregacional podrá proceder con la vista y podrá pasar juicio en ausencia del miembro.

*Para enmendar y añadir lo siguiente en orden de permitir roles expandidos para los jóvenes y jóvenes adultos en el gobierno en todas las expresiones de esta iglesia.*

**C12.01.** La membresía votante del Concejo Congregacional consistirá del(de la) pastor(a) o pastores(as), [los oficiales de la congregación] y [     miembros] [no más de      ni menos de      miembros] de la congregación, de los cuales por lo menos uno deberá ser un joven y al menos uno deberá ser un joven adulto. Cualquier miembro votante... [el restante se mantiene inalterado].

*Para enmendar y añadir lo siguiente en orden de hacer que el proceso para establecer sitios adicionales para la adoración sea paralelo al proceso de relocalización:*

**\*C6.06.** Si esta congregación considera reubicarse, deberá consultar con el(la) obispo sinodal en que se encuentra territorialmente localizada y la unidad programática apropiada de la organización nacional antes de tomar cualesquiera pasos que lleven a tal acción. La aprobación del Concejo Sinodal deberá ser recibida antes de que tal acción se efectúe.

*Para añadir lo siguiente en orden de proveer un proceso interdependiente para el establecimiento de sitios adicionales para la adoración:*

**\*C6.07.** Si esta congregación considera desarrollar un sitio adicional para ser utilizado regularmente para la adoración, deberá consultar con el(la) obispo del sínodo en donde esté territorialmente ubicada y la unidad programática apropiada de la organización nacional antes de tomar cualesquiera pasos que lleven a tal acción.

*Para enmendar lo siguiente en orden de proveer para la terminación de una llamada cuando termina un arreglo parroquial.*

- \*C9.05.** a. La llamada de una congregación, cuando es aceptada por un(a) pastor(a), constituirá un compromiso y relación mutua continua, la cual, excepto en el caso de muerte del(de la ) pastor(a), se terminará únicamente después de consultar con el(la) obispo sinodal y por las siguientes razones:...
- 6) la disolución de la congregación o la terminación de un arreglo parroquial; o... *[el restante se mantiene inalterado].*

*Para añadir \*C20.04. en orden de hacer explícito qué ocurre con una llamada cuando una parroquia se disuelve:*

**\*C20.04.** Cuandoquiera que se termine un arreglo parroquial, la llamada de cualquier persona registrada sirviendo a esa parroquia se dará por terminada. Si alguna congregación que fuera formalmente parte del arreglo parroquial desea extenderle una nueva llamada a esa persona registrada, podrá hacerlo de acuerdo con el proceso de llamada de esta iglesia.